



# Asamblea General

Distr. general  
23 de noviembre de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Namibia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1982) ICESCR (1994) ICCPR (1994) ICCPR-OP 2 (1994) CEDAW (1992) CAT (1994) CRC (1990) OP-CRC-AC (2002) OP-CRC-SC (2002) CRPD (2007)		OP-CAT ICRMW ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad de reclutamiento: 18 años, 2002)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1994) OP-CEDAW, art. 8 (2000) CAT, art. 20 (1994) OP-CRPD, art. 6 (2007)		ICERD, art. 14 OP-ICESCR ICCPR, art. 41 CAT, arts. 21 y 22 (1994) OP-CRC-IC ICRMW ICPPED

1. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Namibia a que considerase la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>4</sup>.

2. En 2012, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Namibia que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>5</sup>. También le recomendó que ratificase el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993<sup>6</sup> y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (núm. 189) de la OIT<sup>7</sup>.

3. En 2012, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos instó al Gobierno de Namibia a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>8</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Namibia a que ratificase la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>9</sup>.

5. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) afirmó que el marco jurídico relativo a la nacionalidad, regulado por el artículo 4 de la Constitución de la República de Namibia (la Constitución) y la Ley de Regulación Adicional de la Adquisición o la Pérdida de la Ciudadanía Namibiana de 1990, no se pronunciaba sobre la concesión de la nacionalidad a los niños de padres desconocidos encontrados en Namibia. El ACNUR recomendó a Namibia que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, y que revisara las leyes mencionadas anteriormente<sup>10</sup>.

## 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		
	Protocolo de Palermo <sup>11</sup>		
	Convenciones sobre los refugiados y los apátridas (salvo la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961) <sup>12</sup>		Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>13</sup>		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>14</sup>
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>15</sup>		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 <sup>16</sup>

## B. Marco constitucional y legislativo

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró preocupante que el artículo 10 de la Constitución contuviera una lista estricta de las causas prohibidas, que no incluyese la discriminación en razón del estado civil o por infección con el VIH, y recomendó a Namibia que adoptase una definición jurídica amplia de la discriminación, en consonancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>17</sup>.

7. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que en la Constitución se definiese “niño” como todo menor de 16 años y recomendó a Namibia que examinase y modificase la Constitución y todos los textos legislativos existentes para armonizar la definición general de niño, de modo que se ajustase a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>18</sup>.

8. Habida cuenta de la pluralidad de sistemas jurídicos de Namibia, el Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por que el derecho consuetudinario y sus prácticas no se ajustaban a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre todo en lo relativo a la edad mínima para contraer matrimonio, al divorcio y a la sucesión. El Comité recomendó que, en caso de conflicto, las disposiciones constitucionales y legislativas primaran sobre el derecho consuetudinario<sup>19</sup>.

9. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que la Ley de Igualdad de los Cónyuges, que fijaba en los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio, no se aplicase a los matrimonios celebrados con arreglo al derecho consuetudinario. El Comité recomendó a Namibia que las disposiciones de la Ley de Igualdad de los Cónyuges relativas a la edad mínima para contraer matrimonio fuesen aplicables a los matrimonios celebrados con arreglo al derecho consuetudinario<sup>20</sup>.

10. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó a Namibia que revisase la Ley de Registro de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones de 1963 con arreglo a sus obligaciones en materia de derechos humanos, y que revisase la Ley de Igualdad de los Cónyuges de 1996 a fin de eliminar todas las disposiciones discriminatorias, como las relativas al matrimonio, la propiedad de la tierra y los derechos de sucesión<sup>21</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con inquietud que una serie de proyectos de ley que incidían en el ejercicio de los derechos de la mujer, como los relativos al matrimonio, el reconocimiento de la unión consuetudinaria, el proxenetismo, los bienes conyugales, el divorcio y la sucesión intestada, estaban pendientes de examen, y que no se había fijado un plazo específico para su aprobación. El Comité instó a Namibia a que aprobase con carácter urgente esos proyectos de ley<sup>22</sup>.

12. El Comité de los Derechos del Niño instó a Namibia a acelerar la aprobación del proyecto de ley de atención a los niños y protección de la infancia y el proyecto de ley de justicia juvenil<sup>23</sup>.

13. El Comité de Derechos Humanos solicitó a Namibia que indicase si tenía la intención de derogar la “ley contra la sodomía”, reinstaurar la prohibición de la discriminación en el empleo por motivos de orientación sexual o incluir la protección de las personas que viven con parejas del mismo sexo en la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica<sup>24</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

#### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>25</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>26</sup>
Oficina del Defensor del Pueblo	A (2006)	A (2011)

14. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la escasa dotación de personal y recursos con que contaba la Oficina del Defensor del Pueblo, e instó a Namibia a velar por que este mecanismo recibiese recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para garantizar su independencia y eficacia. Además, el Comité exhortó a Namibia a establecer en la Oficina del Defensor del Pueblo una división de los derechos del niño<sup>27</sup>.

15. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que el Ministerio de Igualdad de Género y Bienestar Infantil carecía del personal y los recursos suficientes, e instó a Namibia a reforzar la función de coordinación de dicho Ministerio para coordinar eficazmente las medidas de defensa de los derechos del niño en los distintos sectores y para supervisar eficazmente la aplicación de la Agenda Nacional para la Infancia (2012-2016)<sup>28</sup>.

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito los esfuerzos de Namibia dirigidos a mejorar su marco institucional y normativo para eliminar más prontamente la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género, como la adopción de la Política Nacional sobre Género (2010-2020) y el Plan de Acción Nacional sobre Género (2010-2020)<sup>29</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2008	2014	-	Informes 13º a 15º pendientes de examen
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	-	2014	-	Informe inicial pendiente de examen en 2016
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2004	2014	-	Segundo informe pendiente de examen en 2016
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Enero de 2007	2013	Julio de 2015	Sexto informe. Presentación prevista en 2019
Comité contra la Tortura	Mayo de 1997	2015	-	Segundo informe pendiente de examen
Comité de los Derechos del Niño	Enero de 1994	2009	Octubre de 2012	Informes cuarto a sexto. Presentación prevista en 2017; informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC retrasados desde 2004

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2009	Normas consuetudinarias; discurso de odio; y violaciones de mujeres de la comunidad san <sup>30</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2005	Matrimonios celebrados con arreglo al derecho consuetudinario y tipificación de la tortura como delito <sup>31</sup>	-

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>32</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>		Agua y saneamiento Pueblos indígenas Pobreza extrema
<i>Visitas acordadas en principio</i>		
<i>Visitas solicitadas</i>	Agua y saneamiento	Grupo de Trabajo sobre las Empresas Transnacionales Defensores de los derechos humanos
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron dos comunicaciones al Gobierno y no se recibió ninguna respuesta.	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

17. Namibia contribuyó a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 2012<sup>33</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de prácticas nocivas, así como de estereotipos discriminatorios y actitudes patriarcales profundamente arraigadas respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad<sup>34</sup>.

19. El Comité de los Derechos del Niño mostró gran preocupación por la persistencia de las prácticas de la iniciación sexual y el matrimonio precoz y por el hecho de que Namibia no hubiese adoptado ninguna medida para documentar sistemáticamente y frenar esas prácticas nocivas, entre otras cosas imponiendo sanciones<sup>35</sup>.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que Namibia no había realizado todavía ningún estudio sobre el alcance y la prevalencia de las prácticas tradicionales nocivas y los efectos de la aplicación de la Ley de Autoridades Tradicionales (Ley núm. 25 de 2000) y de la Ley de Tribunales Comunitarios de 2003, con el objeto de poner fin a las costumbres y prácticas perjudiciales para la mujer<sup>36</sup>.

21. El Comité de los Derechos del Niño mostró preocupación por las leyes y prácticas tradicionales que discriminaban a las mujeres y las niñas, incluidas las relativas al matrimonio y la sucesión<sup>37</sup>. El Comité recomendó a Namibia que luchase contra la discriminación que padecían las mujeres y las niñas con arreglo al derecho consuetudinario, y que revisara todas las leyes pertinentes del derecho civil para poner fin a la discriminación legislativa contra las mujeres y las niñas, como la Ley de Igualdad de los Cónyuges de 1996, incluidas las disposiciones referidas al matrimonio, la propiedad de la tierra y los derechos de sucesión<sup>38</sup>.

22. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por la discriminación generalizada contra los niños de las comunidades indígenas, en particular los ovahimbas y los sanes, los niños con discapacidad, los que vivían en la pobreza, los niños de la calle y los niños refugiados y migrantes<sup>39</sup>.

23. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que solo dos tercios de los niños menores de 5 años tuviesen partida de nacimiento y que la inscripción de nacimientos fuese particularmente baja en las zonas rurales, y especialmente en las regiones de Caprivi y Kavango y entre los niños en situación de pobreza. El Comité instó a Namibia a expedir a todos los niños partidas de nacimiento de manera gratuita, sin discriminación alguna<sup>40</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

24. El Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre el contenido y la aprobación del proyecto de ley sobre el delito de tortura. También solicitó a Namibia que comentase las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza y la comisión de asesinatos ilegales o arbitrarios por la policía, y las alegaciones de que los agentes de la policía detenían con regularidad a trabajadores sexuales y los obligaban a mantener relaciones sexuales con ellos antes de liberarlos<sup>41</sup>.

25. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el abandono de recién nacidos y el infanticidio, a menudo consecuencia del alto número de embarazos de adolescentes y de violaciones de niñas, y del insuficiente acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva. El Comité recordó a Namibia su obligación de garantizar el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de todos los niños, combatiendo las causas profundas de los embarazos de adolescentes, reforzando el apoyo prestado a las adolescentes embarazadas y ofreciendo a dichas adolescentes servicios adecuados de salud sexual y reproductiva<sup>42</sup>.

26. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la alta prevalencia de los actos de violencia contra las mujeres y niñas, incluidos la violación y el asesinato cometidos por la pareja, y recomendó a Namibia que se asegurase de que todos los casos de violencia contra las mujeres y las niñas fuesen investigados y de que los perpetradores fuesen enjuiciados y castigados como correspondiese<sup>43</sup>. Además, recomendó a Namibia que agilizase el desarrollo de la base de datos nacional sobre la violencia por razón de género<sup>44</sup>.

27. El Comité de los Derechos del Niño se mostró alarmado por la elevada prevalencia de los abusos y la violencia contra las mujeres y los niños, en particular por las violaciones y los abusos sexuales cometidos en las escuelas y los hogares, así como por la elevada incidencia de las violaciones de niños por parte de familiares, cuidadores, profesores o líderes locales, y la generalización de los acuerdos extrajudiciales, que permitían a los autores quedar impunes. El Comité exhortó a Namibia a velar por la aplicación de la legislación sobre abusos sexuales y explotación, y por que los autores fuesen sometidos a la acción de la justicia, así como a desarrollar una estrategia nacional para atender las necesidades de los niños víctimas de la explotación sexual y la violencia<sup>45</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño instaron al Gobierno de Namibia a enmendar sin demora la Ley de Lucha contra la Violación<sup>46</sup>.

28. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas declaró que le habían llegado noticias alarmantes sobre casos de niñas sanas que habían sido sometidas a abusos sexuales por sus profesores<sup>47</sup>. Afirmó que Namibia debía investigar todas las denuncias de abusos sexuales de niñas indígenas en las escuelas<sup>48</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño mostró preocupación por la prevalencia de las prácticas de la iniciación sexual y el matrimonio precoz<sup>49</sup>, y exhortó a Namibia a imponer las debidas sanciones civiles y penales a aquellas personas, incluidos los líderes tradicionales, que fomentasen prácticas de iniciación sexual o participasen en ellas<sup>50</sup>.

30. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que la práctica de los castigos corporales siguiese estando generalizada en todos los entornos<sup>51</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Namibia que intensificase las medidas para hacer cumplir la ley, a fin de reprimir el castigo físico, con miras a eliminar su utilización en todos los ámbitos, especialmente en las escuelas, y promover el empleo de formas de disciplina no violentas<sup>52</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Namibia que desarrollase una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, prestando especial atención a la dimensión de género de la violencia<sup>53</sup>.

31. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación ante la incidencia del trabajo infantil, en particular en el sector no estructurado y en el campo; ante la información relativa a la explotación y abuso de niños en los ámbitos doméstico y agrícola, por ejemplo los malos tratos físicos, la prohibición de estudiar y las largas jornadas de trabajo; y ante prevalencia de las peores formas de trabajo infantil, incluso



en trabajos peligrosos. El Comité instó a Namibia a combatir el trabajo infantil, en especial sus peores formas<sup>54</sup>.

32. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la información recibida según la cual los niños de la calle se veían sometidos a explotación, abusos, discriminación y estigmatización, así como a detenciones por parte de la policía. El Comité recomendó a Namibia que elaborase una estrategia amplia para proteger a los niños de la calle, prestando especial atención a la particular vulnerabilidad de las niñas de la calle al abuso y la explotación sexuales y a los embarazos precoces, y que investigase con prontitud las denuncias de malos tratos y abuso de niños de la calle cometidos por la policía<sup>55</sup>.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito la aprobación de la Ley de Atención y Protección Infantil de 2015, que contenía un capítulo relativo a la lucha contra la trata de menores, así como la primera condena penal dictada en un caso de trata de personas, en 2015. El Comité mostró preocupación por que Namibia seguía siendo país de origen y de destino de la trata de personas<sup>56</sup>. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por la trata de niños en Namibia para trabajar en la agricultura, la construcción de carreteras, la venta callejera, el comercio sexual, la ganadería y el cuidado de otros niños<sup>57</sup>. Ambos Comités recomendaron a Namibia que elaborase y promulgase legislación exhaustiva contra la trata de personas, de conformidad con las normas internacionales<sup>58</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Namibia que intensificase los esfuerzos de cooperación bilaterales, regionales e internacionales para prevenir la trata de personas, en particular, con Estados vecinos<sup>59</sup>.

### **C. Administración de justicia y estado de derecho**

34. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la edad mínima de responsabilidad penal, fijada en los 7 años; por la falta de instalaciones especiales de detención para los niños, de ambos sexos; por el hecho de que se los encarcelaba con adultos; y por las deficientes condiciones de reclusión. El Comité recomendó a Namibia que armonizase plenamente su sistema de justicia juvenil con las normas pertinentes e instó al Gobierno de Namibia a que modificase la edad de responsabilidad penal, que protegiese los derechos de los niños privados de libertad y que mejorase sus condiciones de detención y encarcelamiento<sup>60</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la Ley de Asistencia Letrada (Ley núm. 29 de 1990), enmendada por la Ley núm. 17 de 2000, establecía un sistema de asistencia letrada en el Estado parte, y mostró preocupación por el hecho de que el acceso de la mujer a la justicia siguiese siendo limitado, debido en parte a las reducciones señaladas del fondo de asistencia jurídica<sup>61</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

36. El Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre la creación de centros de interceptación, prevista en el título sexto de la Ley de Comunicaciones de 2009 (Ley núm. 8 de 2009), y también solicitó información detallada sobre la posibilidad de reunir y conservar información privada en virtud de dicha Ley o de cualquier otra<sup>62</sup>.

37. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que el 28% de los niños de Namibia menores de 18 años fuesen huérfanos y/o se encontrasen en situación “vulnerable”, que el 34% no viviesen con uno de sus padres y que solo el 26% de todos los niños viviesen con sus dos padres. El Comité recomendó a Namibia que evitase la separación de los niños del entorno familiar<sup>63</sup>.

38. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que se llevasen a cabo adopciones nacionales e internacionales de forma no oficial y tomó nota con preocupación de la falta de leyes nacionales sobre la adopción internacional, lo que exponía a los niños a la explotación y la trata. El Comité recomendó que se aprobase una ley general sobre adopciones nacionales e internacionales<sup>64</sup>.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó conocimiento de los esfuerzos por regularizar los matrimonios consuetudinarios mediante la elaboración de un proyecto de ley de reconocimiento de esas uniones y la introducción del régimen de divorcio sin imputación de culpa en el proyecto de ley de divorcio. El Comité exhortó a Namibia a proteger los derechos de las mujeres que se encontraban en uniones de hecho y a asegurar la distribución equitativa de los bienes conyugales al disolverse el matrimonio<sup>65</sup>.

40. Con relación a la sentencia *Lotto Frans v. Inge Paschke and others*, causa núm. (T) I 1548/2005 en la que se declaraba inconstitucional la prohibición de que los hijos nacidos fuera del matrimonio pudieran heredar y se indicaba que “consciente o inconscientemente, el estigma social de que son objeto los nacidos de relaciones adúlteras o incestuosas se trasladó a los niños nacidos fuera del matrimonio”, el Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre el trato que se daba a los niños nacidos de relaciones adúlteras o incestuosas, especificando en particular si padecían discriminación en materia de sucesiones y detallando las medidas que se aplicaban para luchar contra la discriminación y los estigmas de que eran objeto en la ley y en la práctica<sup>66</sup>.

## **E. Libertad de circulación**

41. El ACNUR recordó que una recomendación efectuada durante el examen periódico universal de 2011 de Namibia<sup>67</sup> para que retirase la reserva al artículo 26 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 no había contado con el apoyo del Estado<sup>68</sup>, y declaró que seguía habiendo una desigualdad significativa en el marco jurídico relativo a la libertad de circulación. En la práctica, la reserva se hizo efectiva a través de la disposición jurídica del Gobierno en virtud del artículo 19 de la Ley de 1999 (de Reconocimiento y Control) de los Refugiados de Namibia, que establecía que todos los solicitantes de asilo y refugiados debían residir en el campamento de refugiados de Osire. El ACNUR declaró que la libertad de circulación era un derecho humano que estaba garantizado por la Constitución, y recomendó la retirada de la reserva y la modificación de la Ley<sup>69</sup>.

## **F. Libertad de expresión**

42. La UNESCO alentó a Namibia a aprobar leyes integrales de libertad de información que se ajustasen a las normas internacionales y recomendó al Estado que despenalizase la difamación e incluyese disposiciones relativas a dicha conducta en el Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>70</sup>.

## **G. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

43. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por la incoherencia entre la edad mínima para el empleo según la Ley del Trabajo, fijada en 14 años, y la edad para completar la educación, fijada en 16 años, y recomendó a Namibia que modificara la Ley del Trabajo, elevando la edad mínima para trabajar para que coincidiese con la edad de finalización de la educación, y la edad mínima para participar en trabajos peligrosos hasta los 18 años<sup>71</sup>.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró preocupantes las altas tasas de desempleo de las mujeres y la constante segregación ocupacional entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo<sup>72</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que el derecho de licencia de maternidad por un período de 12 semanas se aplicase únicamente a ciertos grupos de empleadas del sector estructurado, y recomendó a Namibia que adoptase las medidas necesarias para asegurar que el período de 12 semanas de licencia de maternidad se aplicase a las empleadas del sector no estructurado, y considerase la posibilidad de ampliar ese período<sup>73</sup>.

## **H. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

46. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento recomendó a Namibia que reconociese explícitamente los derechos al agua y al saneamiento como derechos justiciables, y que llevase a cabo campañas de concienciación, dirigidas especialmente a los jueces y abogados, sobre la naturaleza y el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos el derecho al agua y el saneamiento<sup>74</sup>.

47. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento instó a Namibia a promulgar la Ley de Gestión de Recursos Hídricos y asignar recursos suficientes para su aplicación efectiva. Además, instó a Namibia a promulgar la Ley de Gestión Ambiental y asignar recursos suficientes para la plena aplicación tanto de dicha Ley como de la Política de Suministro de Agua y Saneamiento y de la Estrategia de Saneamiento<sup>75</sup>.

48. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento solicitó a Namibia que coordinase sus acciones relativas al saneamiento, incluso a través del Foro sobre el Saneamiento, de conformidad con la Estrategia de Saneamiento. También solicitó que se reforzasen las campañas de concienciación, como las campañas de higiene dirigidas a la población en general, pero también las campañas dirigidas a los miembros de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, en colaboración con la Oficina del Defensor del Pueblo<sup>76</sup>.

49. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento puso de relieve la necesidad de dedicar una atención especial a los desafíos particulares que se presentaban en las zonas rurales, como la distancia hasta los puntos de abastecimiento de agua y su mantenimiento, entre otras cosas reduciendo esas distancias y estableciendo un sistema regulador independiente para supervisar el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento, especialmente en lo relativo al rendimiento, las tarifas y la calidad del agua. La Relatora Especial también recomendó a Namibia que velase por que la financiación concedida a los consejos regionales tuviese en cuenta el perfil de pobreza de las regiones y su nivel de marginación y

exclusión social, a fin de que las necesidades de saneamiento de los grupos más marginados y vulnerables de cada región quedasen cubiertas<sup>77</sup>.

50. El Comité de los Derechos del Niño mostró preocupación por el limitado acceso al saneamiento y el agua salubre, puesto que el 67% de los nacionales de Namibia carecía de acceso a mejores servicios de saneamiento<sup>78</sup>, y recomendó a Namibia que aplicase la recomendación de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de ampliar el mandato del Defensor del Pueblo para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al agua y el saneamiento<sup>79</sup>.

51. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos destacó la necesidad de mejorar la identificación de quienes cumplían los requisitos para ser beneficiarios de la seguridad social, a fin de que los planes existentes llegasen a los sectores más pobres y desfavorecidos de la sociedad, incluidas las personas procedentes de zonas apartadas, y destacó también la necesidad de eliminar todas las barreras administrativas que limitaban en ese momento la cobertura de los subsidios existentes, concretamente eliminando ciertos requisitos de documentación innecesarios y simplificando los procedimientos<sup>80</sup>.

52. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que el 34,4% de los niños viviese por debajo del umbral de la pobreza, y que las tasas de malnutrición, mortalidad y morbilidad entre los niños pobres fuesen elevadas. El Comité instó a Namibia a combatir la pobreza y la vulnerabilidad entre los niños mediante, entre otras cosas, programas específicamente destinados a las familias vulnerables a la pobreza<sup>81</sup>. Además, recomendó reducir las elevadas tasas de malnutrición infantil<sup>82</sup>.

## I. Derecho a la salud

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la alta prevalencia del VIH/SIDA y del aborto en condiciones de riesgo, que habían contribuido al aumento de la tasa de mortalidad materna<sup>83</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Namibia que mejorase el acceso a los servicios de atención materna, especialmente en las zonas rurales<sup>84</sup>.

54. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos puso de relieve la necesidad de que las mujeres tuviesen acceso a servicios sanitarios adecuados durante el embarazo, particularmente en las zonas rurales, así como a servicios sanitarios gratuitos en caso necesario y a servicios de planificación familiar de calidad, que incluyesen asesoramiento y orientación, y se centrasen en las mujeres jóvenes y las pobres<sup>85</sup>.

55. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la mala calidad de las instalaciones sanitarias y por las disparidades en materia de salud observadas en los niños de las zonas rurales y remotas, e instó a Namibia a corregir las deficiencias existentes en materia de salud<sup>86</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por las altas tasas de embarazo de adolescentes<sup>87</sup>. También el Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por el elevado número de embarazos de adolescentes, incluidos los que eran el resultado de una violación, y la elevada incidencia de infecciones de transmisión sexual. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Namibia que garantizase la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, en especial en las zonas rurales, que redujese la elevada tasa de embarazos de adolescentes y que reforzase la educación en materia de salud reproductiva, especialmente la educación sexual para adolescentes<sup>88</sup>.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con beneplácito las decisiones del Tribunal Superior y de la Corte Suprema de Namibia en la causa *Government of Namibia v. LM and Others*, en la que el Tribunal Superior determinó que tres mujeres seropositivas con VIH habían sido esterilizadas sin su consentimiento informado, en violación de los derechos que les otorgaban las leyes de Namibia. Al Comité le preocupaba, no obstante, la falta de información sobre la magnitud del problema de la esterilización forzada de mujeres seropositivas<sup>89</sup>.

58. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la alta prevalencia de infección por el VIH/SIDA entre los niños, en particular entre las adolescentes, así como por la política gubernamental según la cual los menores de 16 años debían contar con el consentimiento de sus padres o tutores para tener acceso a los servicios de pruebas y consultas voluntarias del VIH/SIDA. El Comité recomendó que se facilitase a todos los niños acceso gratuito y confidencial a servicios médicos de asesoramiento y asistencia, con consentimiento o no de los padres, y que se aplicasen las políticas y programas de prevención de la infección por el VIH/SIDA<sup>90</sup>.

59. El Comité de los Derechos del Niño expresó su alarma por el alto nivel de suicidios infantiles observado en Namibia y recomendó que se aumentasen los servicios de asesoramiento psicológico disponibles y el número de asistentes sociales en las escuelas y las comunidades<sup>91</sup>.

60. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó a Namibia que aunase esfuerzos para corregir los factores estructurales que contribuían a los problemas sanitarios de los pueblos indígenas del país, como la pobreza y la falta de acceso a sus tierras tradicionales y recursos naturales. Asimismo, debían adoptarse medidas para combatir la discriminación contra los pueblos indígenas en los centros de salud y velar por que las personas pudieran expresarse en su propia lengua y comunicarse con el personal médico y entenderlo<sup>92</sup>.

## **J. Derecho a la educación**

61. La UNESCO señaló que, durante el examen periódico universal de 2011 de Namibia, el Gobierno había expresado su respaldo a las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la asignación de prioridad al sector de la educación en los planes de desarrollo, al aumento de los recursos destinados a la educación, y a programas y medidas para mejorar el goce del derecho a la educación<sup>93</sup>. En ese sentido, la UNESCO declaró que Namibia había adoptado planes para mejorar la calidad de la educación y había hecho esfuerzos para fomentar el acceso de todos a la educación, al abolir las tasas de desarrollo escolar<sup>94</sup>. No obstante, las comunidades san e himba seguían siendo víctimas de la discriminación en el ámbito de la educación. La UNESCO alentó a Namibia a seguir fomentando la no discriminación en la educación, particularmente mediante la adopción de medidas específicas sobre la inclusión de alumnos sanes e himbas<sup>95</sup>.

62. El Comité de los Derechos del Niño consideró preocupantes las disparidades entre las zonas urbanas y rurales en lo relativo al acceso a la educación, el número insuficiente de personal docente bien capacitado, la débil infraestructura escolar, y la baja tasa de retención y la elevada tasa de abandono en las escuelas primarias y secundarias, particularmente entre las niñas, como resultado de embarazos. El Comité recomendó a Namibia que garantizase que todos los niños tuviesen acceso a una educación de calidad<sup>96</sup>.

63. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos instó a Namibia a destinar recursos considerables a la formación de profesores de lenguas minoritarias y a disponer de materiales docentes y educativos en esas lenguas, a fin de que todos los niños pudiesen tener la oportunidad de alfabetizarse en su lengua materna<sup>97</sup>.

## **K. Derechos culturales**

64. La UNESCO recordó que Namibia era un Estado parte en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003 y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, y alentó al Gobierno de Namibia a aplicar plenamente las disposiciones correspondientes de las convenciones que fomentaban el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y la participación en ellos y que, por tanto, propiciaban la aplicación del derecho a participar en la vida cultural<sup>98</sup>.

## **L. Personas con discapacidad**

65. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación por la discriminación de que eran víctimas los niños con discapacidad y por el enfoque de bienestar que se había adoptado. El Comité instó al Gobierno de Namibia a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos al abordar el tema de la discapacidad: recomendó que toda la legislación en materia de niños prohibiese expresamente la discriminación por motivos de discapacidad; que los niños con discapacidad pudiesen ejercer su derecho a la educación y se garantizase en la medida de lo posible su inclusión en el sistema educativo general; y que se mejorasen los servicios de atención sanitaria ofrecidos a las personas con discapacidad<sup>99</sup>.

## **M. Pueblos indígenas**

66. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó a Namibia que reforzase las medidas de acción afirmativa y adoptase otras nuevas para proteger el derecho de los grupos indígenas no dominantes a conservar y desarrollar los distintos atributos de sus identidades culturales específicas. Era necesario revisar y reformar oportunamente las leyes y programas gubernamentales para garantizar que no discriminasen a determinados grupos indígenas, que incorporasen y reforzasen la diversidad cultural y que estuvieran en consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>100</sup>.

67. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó que Namibia aplicase las disposiciones de la Ley de Reforma de las Tierras Comunes que prohibían cercar tierras comunes. Además, recomendó a Namibia que investigase las denuncias de cercados ilegales en las zonas de conservación de Nyae Nyae y Nǃa Jaqna y en las zonas comunes ocupadas por los himbas. También recomendó que se hiciesen esfuerzos para armonizar las leyes y políticas contradictorias sobre las zonas de conservación y las tierras comunes y demás acciones que fomentasen intereses opuestos sobre esas tierras<sup>101</sup>, y que Namibia abordase las preocupaciones sobre las tierras y los recursos naturales de otros grupos, como las tierras reclamadas durante largo tiempo por el pueblo baster y la preocupación por la explotación de los recursos naturales expresada por los namas<sup>102</sup>.

68. El Comité de Derechos Humanos solicitó información sobre los mecanismos de reparación e indemnización por la pérdida de tierras de los pueblos indígenas, y sobre las medidas adoptadas para deslindar tierras aptas al reasentamiento de grupos indígenas, en particular los himbas, los ovatjimbas, los ovatues, los ovazembas y los sanes<sup>103</sup>.

## **N. Refugiados y solicitantes de asilo**

69. El ACNUR felicitó a Namibia por sus esfuerzos para establecer un centro de acogida en la ciudad de Katima Mulilo, en la frontera nororiental, cuyo principal objetivo era recibir y tramitar los casos de personas recién llegadas al país que solicitasen asilo. Una vez tramitado su caso, los recién llegados serían trasladados al campamento de refugiados de Osire, donde continuarían las formalidades para la determinación de la condición de refugiados<sup>104</sup>.

70. El ACNUR afirmó que la determinación de la condición de refugiado, llevada a cabo de conformidad con la Ley (de Reconocimiento y Control) de los Refugiados de Namibia de 1999, no se ajustaba plenamente a las normas internacionales y que la tramitación de solicitudes de asilo no se hacía en un plazo de tiempo razonable, lo que había generado una acumulación de casos significativa. Además, afirmó que el proceso de asilo se había visto perjudicado por la falta de capacidad y de personal suficientes<sup>105</sup>.

71. El ACNUR afirmó que las autoridades llevaban años esforzándose para expedir documentación civil (como documentos de identidad y partidas de nacimiento) para los refugiados y solicitantes de asilo. Además, muchas instituciones, como los bancos, no reconocían como documentos oficiales del Gobierno los documentos de identidad que se habían expedido, lo que generaba dificultades a los refugiados y solicitantes de asilo para acceder a ciertos servicios básicos. El ACNUR recomendó al Gobierno de Namibia que respetase el derecho de los refugiados y solicitantes de asilo a tener documentos de identidad<sup>106</sup>.

## **O. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

72. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de que Namibia era uno de los países más afectados por el cambio climático y el agravamiento de los efectos de los peligros naturales, los cuales provocaban cambios en el comportamiento de las enfermedades, reducían el rendimiento agrícola y eran fuente de inseguridad alimentaria<sup>107</sup>.

73. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que las empresas multinacionales y nacionales, en particular las dedicadas a la minería y a la extracción de uranio, estuviesen desarrollando sus actividades en Namibia sin marcos reglamentarios claros que protegiesen los recursos naturales y a las personas, las familias y las comunidades afectadas por los elevados niveles de toxicidad y contaminación radioactivas. Además, observó con preocupación que la Ley de Gestión Ambiental no había entrado en vigor. El Comité recomendó a Namibia que garantizase el cumplimiento de las normas internacionales y nacionales en materia, por ejemplo, de derechos humanos, empleo y medio ambiente por parte del sector empresarial, y que estableciese un marco reglamentario claro para las empresas del sector de la minería y la extracción de uranio<sup>108</sup>.



## Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Namibia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/NAM/2).
- <sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del ICESCR   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| CEDAW      | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| OP-CRC-AC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC  | Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares             |
| CRPD       | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad   |
| OP-CRPD    | Protocolo Facultativo de la CRPD   |
| ICPPED     | Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas                               |
- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- <sup>4</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, para. 47 and 33.
- <sup>5</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 77.
- <sup>6</sup> *Ibid.*, para. 50.
- <sup>7</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>8</sup> See A/HRC/23/36/Add.1, para 91.
- <sup>9</sup> See Contribution of UNESCO to Compilation of UN information: Namibia( UNESCO submission for the universal periodic review of Namibia), para. 40 (3).
- <sup>10</sup> Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees for the Office of the High Commissioner for Human Rights compilation report - universal periodic review: second cycle, twenty-fourth session, Namibia (UNHCR submission for the universal periodic review of Namibia)(, pp. 6 and 7.
- <sup>11</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>12</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>13</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection



- of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>14</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).
- <sup>15</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>16</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>17</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 10 and 11.
- <sup>18</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 28 and 29.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, paras. 10 and 11.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, paras. 28 and 29.
- <sup>21</sup> See A/HRC/23/36/Add.1, para 91.
- <sup>22</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 10 and 11.
- <sup>23</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 11. See also CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 74.
- <sup>24</sup> See CCPR/C/NAM/Q/2, para. 8.
- <sup>25</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>26</sup> The list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights is available from <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- <sup>27</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 20 and 21.
- <sup>28</sup> *Ibid.*, paras. 14 and 15.
- <sup>29</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, para. 5.
- <sup>30</sup> See CERD/C/NAM/CO/12, para. 33.
- <sup>31</sup> See CCPR/CO/81/NAM, para. 24.
- <sup>32</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx).
- <sup>33</sup> OHCHR Report 2012, p. 117.
- <sup>34</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, para. 18.
- <sup>35</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 42.
- <sup>36</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 18 and 19.
- <sup>37</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 30.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, paras. 30 and 31.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, paras. 36 and 37.
- <sup>41</sup> See CCPR/C/NAM/Q/2, para. 14.
- <sup>42</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 34 and 35.
- <sup>43</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 20 and 21.
- <sup>44</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>45</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 40 and 41.
- <sup>46</sup> *Ibid.*, para. 41, and CEDAW/C/NAM/CO/4-5, para. 23.
- <sup>47</sup> See A/HRC/24/41/Add.1, para. 67.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 94.
- <sup>49</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 42.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 43.
- <sup>51</sup> *Ibid.*, paras. 38 and 39.
- <sup>52</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, para. 31.

- <sup>53</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 44.  
<sup>54</sup> Ibid., paras. 67 and 68.  
<sup>55</sup> Ibid., paras. 69 and 70.  
<sup>56</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 24 and 25.  
<sup>57</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 71 and 72.  
<sup>58</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, para. 25; CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 71 and 72.  
<sup>59</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, para. 25.  
<sup>60</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 73 and 74.  
<sup>61</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 14 and 15.  
<sup>62</sup> See CCPR/C/NAM/Q/2, para. 20.  
<sup>63</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 47 and 48.  
<sup>64</sup> Ibid., paras. 49 and 50.  
<sup>65</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 40 and 41.  
<sup>66</sup> See CCPR/C/NAM/Q/2, para. 5.  
<sup>67</sup> See A/HRC/17/14.  
<sup>68</sup> See A/HRC/17/14, para. 98.17, and A/HRC/17/14/Add.1, para. 23.  
<sup>69</sup> UNHCR submission for the universal periodic review Namibia, pp. 3 and 4.  
<sup>70</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Namibia, paras. 41 and 42.  
<sup>71</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 67 and 68.  
<sup>72</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 32 and 33.  
<sup>73</sup> Ibid., paras. 32 and 33.  
<sup>74</sup> See A/HRC/21/42/Add.3, para 68.  
<sup>75</sup> Ibid..  
<sup>76</sup> Ibid..  
<sup>77</sup> Ibid..  
<sup>78</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 45.  
<sup>79</sup> Ibid., paras. 53 and 54.  
<sup>80</sup> See A/HRC/23/36/Add.1, para 91.  
<sup>81</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 45 and 46.  
<sup>82</sup> Ibid., para. 54.  
<sup>83</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 34 and 35.  
<sup>84</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 54.  
<sup>85</sup> See A/HRC/23/36/Add.1, para 91.  
<sup>86</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 53 and 54.  
<sup>87</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 30 and 31.  
<sup>88</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 57 and 58.  
<sup>89</sup> See CEDAW/C/NAM/CO/4-5, paras. 36 and 37.  
<sup>90</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 59 and 60.  
<sup>91</sup> Ibid., paras. 55 and 56.  
<sup>92</sup> See A/HRC/24/41/Add.1, para 95.  
<sup>93</sup> See A/HRC/17/14, paras. 97.6, 97.12, 97.13, 96.23, 96.44, 96.54, 96.61, 96.67, 96.68 and 98.24.  
<sup>94</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Namibia, para. 39.  
<sup>95</sup> Ibid., para. 40 (4).  
<sup>96</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 63 and 64.  
<sup>97</sup> See A/HRC/23/36/Add.1, para 91.  
<sup>98</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Namibia, para. 41.  
<sup>99</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, paras. 51 and 52.  
<sup>100</sup> See A/HRC/24/41/Add.1, para 76.  
<sup>101</sup> Ibid., para. 85.  
<sup>102</sup> Ibid., para. 86.  
<sup>103</sup> See CCPR/C/NAM/Q/2, para. 26.  
<sup>104</sup> See UNHCR submission for the universal periodic review of Namibia, p. 2.  
<sup>105</sup> Ibid., p. 4, and UNHCR submission for the universal periodic review, p. 4.  
<sup>106</sup> Ibid., pp. 5 and 6.  
<sup>107</sup> See CRC/C/NAM/CO/2-3, para. 7.  
<sup>108</sup> Ibid., paras. 26 and 27.